



## La correspondencia gubernativa en los obispados españoles en la Edad Moderna (siglos XVII-XVIII)<sup>1</sup>

Francisco Luis Rico Callado<sup>2</sup>

Recibido: 3 de junio de 2020 / Aceptado: 15 de julio de 2020

**Resumen.** La correspondencia administrativa de la Monarquía absoluta ha sido bien estudiada en los últimos años. Por el contrario, desconocemos dicha realidad en otras instituciones de la Edad Moderna. En este trabajo se realiza una aproximación al estudio de dicha temática a través de los fondos episcopales. Esto evidencia la influencia que ejercieron los formulismos de la correspondencia epistolar en las misivas empleadas tanto por los diferentes órganos de la curia como en las peticiones remitidas por los particulares. Asimismo, se profundiza en dichas tipologías documentales, describiéndolas desde un punto de vista diplomático, destacando sus peculiaridades.

**Palabras clave.** Correspondencia administrativa; Diplomática; obispados; Edad Moderna; tipologías documentales.

### [en] The administrative correspondence of the Spanish bishoprics in the Early Modern Age (XVII<sup>th</sup>-XVIII<sup>th</sup> centuries)

**Abstract.** The administrative correspondence of the Absolute Monarchy has been studied in recent years. We do not know, On the contrary, this reality in other institutions of the Modern Age is unknown. This contribution supposes an approach to the study of this subject throughout episcopal. The author shows the influence exerted by the forms of correspondence epistolary sources in the missives used both by the different organs of the curia and in the requests sent that individuals sent to the bishop or his officers. The author tries to classify the documentary typologies, describing them from a diplomatic point of view remarking their characteristics.

**Keywords.** Administrative correspondence; Diplomatics; bishoprics; Early Modern Age; documentary typologies.

**Sumario.** 1. La correspondencia administrativa y sus referentes. 2. La documentación administrativa eclesiástica: tipos documentales. 3. Los documentos de las autoridades eclesiásticas y sus oficiales. 4. Conclusiones. 5. Apéndice. 6. Bibliografía.

<sup>1</sup> Esta investigación ha sido posible gracias a la financiación concedida al grupo de investigación "Archivística y documentación del patrimonio artístico" (ARDOPA) por el Gobierno de Extremadura, cofinanciada con fondos FEDER: "Programa operativo FEDER de Extremadura, 2014-2020. Consejería de Economía e Infraestructuras. Junta de Extremadura. Ayuda para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico de divulgación y de transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura".

<sup>2</sup> Universidad de Extremadura (España)  
E-mail: franciscorico@unex.es

**Cómo citar.** F. L. Rico Callado, “La correspondencia gubernativa en los obispados españoles en la Edad Moderna (siglos XVII-XVIII)”, *Documenta & Instrumenta*, 19 (2021), pp. 189-211.

Algunas investigaciones han permitido establecer la importancia de la correspondencia epistolar en la tramitación de los asuntos administrativos de las instituciones de la Monarquía hispánica de la Edad Moderna. En la documentación eclesiástica sigue habiendo, sin embargo, un gran desconocimiento sobre esta cuestión. A partir del objeto de estudio de algunos de los trabajos referidos, esto es, los escritos "... epistolares que, con carácter público o privado, pero siempre con fehaciencia jurídica se empleaban durante la tramitación de los procedimientos administrativos o judiciales"<sup>3</sup>, intentamos establecer los caracteres de dichos instrumentos en la documentación episcopal española de la Edad Moderna, particularmente en las diócesis de la Corona de Castilla. Para ello, utilizamos fuentes procedentes de la diócesis *nullius* santiagoista de la vicaría de León y de la de Badajoz.

Como veremos a continuación, podemos decir que, si bien algunos de los documentos episcopales dirigidos a otras instituciones o particulares tuvieron un carácter solemne, en los expedientes se emplearon otros más simples, siguiendo la pauta de otras instituciones de la época<sup>4</sup>. Son significativos, a este respecto, algunos de los modelos que aparecen en el formulario de Jerónimo Paulo Manzanares, tratadista que partió de su experiencia en la administración de la archidiócesis de Toledo, donde desempeñó la labor de secretario<sup>5</sup>.

Si bien detectamos, ocasionalmente, la existencia de dichos instrumentos en los expedientes judiciales fue, fundamentalmente, en el ámbito gubernativo donde proliferaron. El hecho de que dichos documentos no tuviesen valor procesal implicó que, en la mayoría de los casos, no se adjuntasen a los sumarios y, por tanto, no se hayan conservado<sup>6</sup>.

A este respecto, hemos de destacar una de las limitaciones que los fondos diocesanos ofrecen a una pesquisa como la que planteamos y que consiste en que la documentación de la secretaría no se ha preservado en la misma medida que la de la audiencia episcopal. Entre otras razones, esto se puede deber a que, como revelan diferentes constituciones sinodales, se insistió en que los notarios de los provisoratos consignasen sus expedientes, disposición que supuso el origen de los archivos diocesanos<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> P. L. LORENZO CADARSO, "La correspondencia administrativa en el Estado absoluto castellano (siglos XVI-XVII)", *Tiempos Modernos* vol. 2, nº 6 (2001). A. HEREDIA HERRERA, "La carta como tipo diplomático indiano", *Anuario de Estudios Americanos*, XXXIV (1977), pp. 65-95; A. HEREDIA HERRERA Y J. J. DEL REAL, "Las cartas de los virreyes de Nueva España a la Corona española en el siglo XVI. Características diplomáticas, índices cronológicos y materias", *Anuario de Estudios Americanos*, XXX (1976), pp. 441-596.

<sup>4</sup> J. AGUSTÍ Y MILÁ, *El áncora del coadjutor. Manual razonado y completo teórico-práctico, eclesiástico-civil de procedimiento parroquial*, Madrid, 1862, p. 12. Sobre esta, entre otros: P. L. LORENZO CADARSO, *El documento real en la época de los Austrias*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2001. M. GÓMEZ, *Forma y expedición del documento en la secretaría y del despacho de Indias*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1993.

<sup>5</sup> J. PAULO DE MANZANARES, *Estilo y formulario de cartas familiares según el gobierno de preladados y señores temporales*, Madrid, 1607, p. 374. Algunos detalles biográficos sobre dicha figura y la edición de la obra referida en: D. M. SÁEZ RIVERA, "Un manual de cartas de finales del siglo XVI/principios del siglo XVII (Gerónimo Paulo de Manzanares, 1600) y las formas eclesiásticas de tratamiento", en A. MARCHANT RIVERA Y L. C. BARCO CEBRIÁN (coord.), *Escritura y sociedad: el clero*, Málaga, 2017, pp. 272-294.

<sup>6</sup> P. L. LORENZO CADARSO, "La correspondencia administrativa...". Hay algunas excepciones puntuales a esto, referidas a las intervenciones puntuales de los obispos en las causas judiciales (Archivos eclesiásticos de la diócesis de Mérida-Badajoz (AEDMB). Fondos obispado de Badajoz, exp. nº 3279).

<sup>7</sup> En Córdoba, el obispo fray Domingo Pimentel creó la figura del notario archivista, quien debía guardar los papeles relativos a la administración diocesana en el palacio episcopal. Allí debían recogerse los documentos relativos a las causas "fenecidas" que tenían en sus manos los notarios de la audiencia. Asimismo, el secretario

A este respecto, hemos de tener en cuenta que el obispo delegó, desde la Edad Media, su labor. Para desempeñarla, se crearon dos oficiales: el vicario general y el provisor, si bien ambos cargos coincidieron en la misma persona en la mayoría de los obispados castellanos. Si quienes desempeñaron tales cometidos no solamente se ocuparon de la actividad judicial, debemos considerar que los obispos se reservaron, especialmente a partir del Concilio de Trento, el ejercicio de las materias no contenciosas y, evidentemente, monopolizaron la potestad de orden que incumbía a los sacramentos de la confirmación y la ordenación. Pese a ello, algunos de los trámites previos de esta última fueron confiados, en mayor o menor medida, a los titulares de las audiencias. Es en dicho ámbito donde abundan los tipos documentales que estudiaremos a continuación. Esta es una realidad que podemos conocer con detalle a partir de finales del siglo XVII y comienzos del XVIII, cuando se guardaron de forma sistemática dichos expedientes, como se constata en el caso de Badajoz.

## 1. La correspondencia administrativa y sus referentes

Muchos de los caracteres de la correspondencia descrita en la preceptiva de los siglos XVI-XIX fueron compartidos por los tipos documentales relacionados con las labores administrativas de las diócesis castellanas<sup>8</sup>. Esto incumbió, particularmente, a las peticiones que presentaron los particulares. Siguiendo las directrices fijadas en la legislación real, estas debían asentarse en bifolios que se habían de escriturar verticalmente<sup>9</sup>. Las líneas establecidas por los pliegues debían servir de pauta para la escritura, de modo que los márgenes eran relativamente amplios, en principio la mitad del espacio resultante, si se trataba de peticiones dirigidas al rey y un cuarto en el caso del resto de las autoridades. En la parte superior se dejaba un espacio en blanco, cuyo tamaño era variable, en consonancia con la calidad del personaje<sup>10</sup>.

---

de cámara debía entregar todos los años “después de las órdenes las informaciones y otros recados y las matrimoniales de los ordenados y demás papeles y despachos que en su poder pararen” (*Constituciones sinodales del Obispado de Córdoba hechas y ordenadas por su señoría ilustrísima el señor obispo don Francisco de Alarcón, del consejo de su Majestad, en la sínodo que celebró en su palacio episcopal en el mes de junio de 1662, Córdoba, 1789*, pp. 145-6). En cambio, en Salamanca se reguló únicamente el depósito de los documentos de los notarios mayores de la audiencia (*Constituciones sinodales del obispado de Salamanca, compiladas hechas y promulgadas por el ilustrísimo señor don Pedro Carrillo de Acuña, obispo de salamanca, y electo arzobispo de Santiago del consejo de su Majestad. En la sínodo que se celebró en la iglesia catedral de la dicha ciudad el mes de abril de 1654*, Salamanca, 1656, p. 102).

<sup>8</sup> J. LAFAYE, “Del secretario al formulario. Decadencia del ideal humanista en España (1550-1630)” en L. Schwartz Lerner y I. Lerner (eds.), *Homenaje a Ana Barreneche*, Madrid, 1984, pp. 247- 260. A. CASTILLO GÓMEZ, *Entre la pluma y la pared. Una historia social de la escritura en los Siglos de Oro*, Madrid, 2006, pp. 34-44. C. SERRANO SÁNCHEZ, “«Secretarios de papel». Los manuales epistolares en la España moderna (siglos XVI-XVII)”, en A. CASTILLO GÓMEZ Y V. SIERRA BLAS (eds.), *Cinco siglos de cartas: historia y prácticas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*, Huelva, 2014, pp. 77-96.

<sup>9</sup> Esto se asentó en la legislación real desde 1595 (J. J. DEL REAL, *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, 1970, p. 273).

<sup>10</sup> Estas disposiciones se siguieron recogiendo en las instrucciones más tardías, como en las dirigidas a los curas de las parroquias: J. MACH, *Tesoro del sacerdote o repertorio de las principales cosas que ha de saber y practicar el sacerdote para santificarse a si mismo y santificar a los demás*, Imprenta del heredero de José Gorgas, Barcelona, 1861, p. 557. Algunos autores criticaron que se fuese demasiado puntilloso al respecto (G. EZPELETA Y MALLOL, *Práctica de Secretarios que contiene una concisa explicación de las calidades de este empleo, distinción de las cartas misivas y declaración de las circunstancias principales de que deben constar para tenerse por bien escritas*, Barcelona, 1758, pp. 37-8).

Respecto a la estructura interna de dichos instrumentos, se destacó que debían comenzar con un tratamiento de cortesía, donde se debían expresar los “títulos, honores a quien se dirija el escrito oficial”, que podía estar en mayúsculas. Si el destinatario era un superior, esto debía encabezar el escrito “levantado un poco del primer renglón”. Si, en cambio, el demandante no debía tanto “obsequio” a aquél, por la “corta distancia de la calidad”, el tenor del documento se iniciaba por el “discurso” y, por tanto, con la *expositio*. Si se destinaba a un igual, se sugería el de “señor mío”<sup>11</sup>.

Se establecieron, asimismo, las cortesías que debían aparecer en la *expositio* o el dispositivo. Así, por ejemplo, se refirieron, en el caso de los escritos dirigidos al Papa, las de “vuestra santidad” o “vuestra beatitud”, que habían de sustituir al común “vos”. A las anteriores se unían las que se usaban en la antefirma<sup>12</sup>.

En los manuales más tardíos se recogieron una serie de formulismos que, como veremos a continuación, estuvieron en uso en la correspondencia administrativa episcopal de la época en que nos centramos. De este modo, para dirigirse a los obispos, debían emplearse los de “ilustrísima” y también: “V. I.”, esto es, “vuestra ilustrísima”<sup>13</sup>. En las misivas remitidas a los arzobispos se propusieron los siguientes:

En lo alto: “ilustrísimo y reverendísimo señor”.

En el discurso: “vuestra señoría ilustrísima y, al fin, nuestro Señor la ilustrísima y reverendísima persona de vuestra señoría guarde”.

En el sobrescrito: “al ilustrísimo y reverendísimo cardenal N. mi señor”<sup>14</sup>.

Otros elementos de las cartas debían guardar la misma “proporción”, circunstancia que atañía a la cláusula de sometimiento que precedía a la suscripción: “beso las manos”, a lo que se podía sumar: “... lo de su más rendido, obligado, afecto servidor” y otras variantes<sup>15</sup>.

En el protocolo final se debía incluir, asimismo, una cláusula que instaba “... la conservación de la persona misma a quien va dirigido, que se hace con las iniciales o fórmula que sea correlativa al tratamiento que en el decurso del escrito se le haya

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 36. Los espacios en blanco en el encabezamiento expresaban la distancia entre el autor y el destinatario (C. SERRANO SÁNCHEZ, “Espejos del alma” en A. CASTILLO GÓMEZ, *Culturas de lo escrito en el Mundo Occidental, del Renacimiento a la contemporaneidad*, Madrid, 2015, p. 76).

<sup>12</sup> S. A. SAURA MASCARÓ, *Novísimo manual epistolar o colección completa de modelos de cartas familiares y de comercio, billetes, circulares, peticiones, súplicas, memoriales, etc. para toda clase de asuntos y objetos*, Barcelona, 1864, p. 8.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 9. Tal y como recogieron algunos tratadistas anteriormente: “Si episcopo offeratur libellus dicitur: “ilustrísimo señor” et in corpore “vuestra ilustrísima”. En cambio, en los escritos dirigidos a los arzobispos: “... dicitur “excelentísimo señor”” (G. SUÁREZ DE PAZ, *Praxis ecclesiastica et saecularis in qua acta processum omnium utriusque fori causarum cum actionum formulis sermone hispano composita*, Madrid, 1760, p. 223).

<sup>14</sup> G. PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, *Dirección de secretarios de señores y las materias cuidados y obligaciones que les tocan con las virtudes que se han de preciar, estilo y orden del despacho y expediente, manejo de papeles de ministros, formularios de cartas, provisiones de oficios y un compendio en razón de acrecentar estado y hacienda, oficio de contador y otras curiosidades que se declaran en la primera hoja*, Alonso Martín de Balboa, Madrid, 1613, p. 83. El trato de “eminencia” estaba reservado a los cardenales. Según otros: “a todos los demás preladados, obispos, arzobispos, primados o patriarcas que, en la esencia, todo es uno, legados, nuncios, apostólicos, colectores: señoría ilustrísima” (G. J. GASCA Y ESPINOSA, *Manual de avisos para el perfecto cortesano*, Madrid, 1631, p. 56). En cambio, “a los cabildos de las iglesias catedrales que tienen por cabeza deán: señoría” (*ibidem*, p. 56).

<sup>15</sup> G. EZPELETA Y MALLOL, *Práctica de Secretarios...*, p. 37.

dado”<sup>16</sup>. Como veremos, se trataba de una cláusula de cortesía. La *directio* debía figurar, finalmente, en el pie del documento.

Las cláusulas referidas, como veremos a continuación, se incorporaron a la correspondencia administrativa emanada por las diferentes instancias de la curia episcopal.

Los tratamientos que debían utilizarse en las comunicaciones dirigidas a los miembros de las elites políticas o religiosas fueron regulados en 1586 por Felipe II. La normativa impulsada por dicho monarca abogó por una simplificación de aquellos, con el objetivo de erradicar los excesos cometidos en su uso y, por otro lado, convertir a la Monarquía en la fuente que los debía legitimar<sup>17</sup>.

Esto afectó, directamente, a los formulismos empleados en la correspondencia epistolar, donde se hizo patente, como hemos referido, la desigualdad existente entre el demandante y su destinatario. El primero estaba obligado a rendir pleitesía a este último, consciente de su inferioridad, de modo que el uso de determinadas fórmulas no resultó una cuestión vana. En efecto, dado que algunas de ellas estaban relacionadas con la preeminencia social e institucional de autoridades, corporaciones o personas, había que seguir la regla de dar a cada uno lo que correspondía, siguiendo el principio del “decoro”<sup>18</sup>. De ello dependía, en buena medida, el éxito de las gestiones. Dicho precepto implicó, en definitiva, que el autor del documento debía asumir el orden social<sup>19</sup>.

A la luz de los escritos que se han conservado, podemos afirmar que en los obispos no se respetó, en algunos aspectos, la legislación de Felipe II que estableció que había que utilizar el término de “señoría” si el destinatario era un prelado<sup>20</sup>. El de “ilustrísimo señor” se reservó, en cambio, a los cardenales y, dada su importancia, al arzobispo de Toledo. Dichas disposiciones fueron discutidas desde un primer momento. En efecto, el nuncio defendió que los eclesiásticos debían estar exentos de su cumplimiento y, en Toledo, el cabildo catedralicio ordenó que se mantuviesen los usos vigentes antes de su promulgación<sup>21</sup>.

Por otro lado, las tensiones generadas por estas cuestiones no solamente se dieron en el ámbito cortesano. Buena prueba de ello fue la disputa que se suscitó en torno al tratamiento que se dio, en ciertas ocasiones, al cabildo catedralicio pacense. Esta no solamente fue una de las instituciones más importantes de la diócesis, sino que, además, estuvo al frente de la administración episcopal en las sedes vacantes. Buena señal de las prerrogativas de dicha corporación fueron las cortesías empleadas para

<sup>16</sup> J. AGUSTÍ Y MILÁ, *El áncora del coadjutor*, p. 14.

<sup>17</sup> J. MARTÍNEZ MILLÁN, “El control de las normas cortesanas y la elaboración de la pragmática de cortesías (1586)”, *Edad de Oro*, XVIII (1999), pp. 103-133.

<sup>18</sup> F. M. GIMENO BLAY, “«Misivas, mensajeras, familiares...». Instrumentos de comunicación y de gobierno en la España del quinientos”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos Profesor Carlos S. A. Segreti*, 5, n° 15 (2005), pp. 23-36.

<sup>19</sup> C. SERRANO SÁNCHEZ, “«Secretarios de papel...». Un indicador de esto lo tenemos en el público a quien se dirigieron los tratados que estuvo constituido esencialmente por secretarios, escribientes y cortesanos (A. CASTILLO GÓMEZ, *Entre la pluma...*, p. 45).

<sup>20</sup> *Pragmática en que se da la orden y forma que se ha de tener y guardar en los tratamiento y cortesías de palabras y por escrito y en traer coronales y ponellos en cualesquier partes y lugares*, Granada, 1586, s. f.

<sup>21</sup> J. MARTÍNEZ MILLÁN, “El control de las normas...”, p. 120.

dirigirse a ella, incluso por los obispos, quienes en sus misivas utilizaron, paradójicamente, la de “ilustrísimo señor”<sup>22</sup>.

En sendos sermones predicados en Badajoz durante el adviento de 1654, los canónigos Juan Solano de Figueroa y Juan Benítez Montero usaron ese mismo tratamiento para pedir la venia al cabildo. Tras el escándalo suscitado por ello, dado que, según algunos, aquel estaba destinado únicamente al prelado<sup>23</sup>, el fiscal diocesano solicitó que se actuase judicialmente contra ambos capitulares.

De acuerdo con la argumentación de este último había, en cierta medida, una relación entre los sermones y la correspondencia, puesto que con las cortesías de esta última se pretendía, a la manera de los exordios, ganar la voluntad del receptor<sup>24</sup>. De acuerdo con sus afirmaciones, en el ceremonial de los obispos, instaurado por Clemente VIII, dicha manifestación de respeto sustituyó a otras reverencias utilizadas en los actos públicos, como la inclinación de cabeza<sup>25</sup>. Esto se reservaba a aquellos en razón de su dignidad. Por tanto, quienes aspiraban a pleitesías similares pecaban de ambiciosos<sup>26</sup>.

A este respecto, el cabildo aludió a que, durante la sede vacante del obispo, era quien desempeñaba su jurisdicción y podía exigir dicho tratamiento. En respuesta a ello, el fiscal dijo que dicha deferencia no se ligaba a las facultades jurisdiccionales, sino a la excelencia que entrañaba el cargo de prelado<sup>27</sup>.

Para justificar sus prerrogativas, el cabildo pacense podría haber recurrido a los usos habituales en la correspondencia administrativa. Esta última sirvió para fundar ciertas preeminencias, como se comprueba en el uso, aparentemente ilegítimo, que algunos oficiales de las casas nobiliarias hicieron del calificativo de “familiares” de sus señores. Para justificar dicha situación, aludieron a las cartas emanadas por las oficinas de estos. Así, por ejemplo, algunos hicieron gala de su condición de “primos”, un calificativo que se constata en algunas misivas de las primeras décadas del siglo XVI. Buena prueba de ello es la comisión emanada por la duquesa de Béjar, Teresa de Zúñiga, en marzo de 1553, encargando al licenciado Briones de Lobera que averiguase las disensiones existentes entre el corregidor y los alcaldes y regidores de Curiel. Estos defendieron la costumbre de los duques de “...dar este tratamiento a los contadores, alcaides, mayordomos, secretarios, gentileshombres, maestres, caballeros y otros criados mayores”, del mismo modo que ocurría con el calificativo de “pariente” que los reyes brindaron a algunos títulos<sup>28</sup>.

<sup>22</sup> Por ejemplo: ACB, caja 74, exp. n.º 1764. Las súplicas dirigidas al cabildo para obtener dotes de casamientos portaron, regularmente, dicho tratamiento, tanto en el siglo XVIII como en el siglo XIX (ACB, legajo 25, exp. 753 y ACB, legajo 25, exp. 743, respectivamente).

<sup>23</sup> P. DEL ÁLAMO, *El fiscal eclesiástico de la Audiencia episcopal de la ciudad de Badajoz con los doctores don Juan Benítez Montero, canónigo magistral de escritura y don Juan Solano de Figueroa, canónigo penitenciario de la catedral de dicha ciudad y el deán y cabildo de la dicha iglesia que salieron a la dicha causa*. Sin fecha. Sin lugar de impresión.

<sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 2<sup>o</sup>-2<sup>v</sup>o. Hemos de tener en cuenta que la *captatio benevolentiae* era, como en el caso de la oratoria, un elemento esencial de la retórica epistolar (P. MARTÍN BAÑO, *El arte epistolar en el Renacimiento europeo, 1400-1600*, Bilbao, 2005). A. CASTILLO GÓMEZ, “«El mejor retrato de cada uno». La materialidad de la escritura epistolar en la sociedad hispana de los siglos XVI y XVII”, *Hispania* LXV/3, 221 (2005), pp. 847-876).

<sup>25</sup> P. DEL ÁLAMO, *El fiscal eclesiástico...*, p. 3<sup>o</sup>.

<sup>26</sup> *Ibidem*, pp. 6<sup>v</sup>o-7<sup>r</sup>o.

<sup>27</sup> Era, literalmente, un “signum superioris dignitatis y no racione administrationis” (*ibidem*, p. 8<sup>v</sup>o).

<sup>28</sup> Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza: OSUNA, C. 371, D. 73.

## 2. La documentación administrativa eclesiástica: tipos documentales

### 2.1. Los documentos peticionarios de los particulares

En cuanto a la estructura de los tipos documentales empleados por los particulares para dirigirse a las autoridades diocesanas, partimos de una situación similar a la que se detecta en la documentación real de la Edad Moderna, esto es, encontramos, por un lado, un tipo cuyo formulario se inspiró en las misivas, que calificamos como súplica, y otro que, en cambio, debemos relacionar con el de las peticiones judiciales. A este último lo denominamos petición<sup>29</sup>.

Como ocurrió en el ámbito de las instituciones reales, podemos afirmar que la estructura de los documentos peticionarios evolucionó, de modo que la petición fue desplazada por la súplica, cuyos primeros ejemplares conservados en los fondos estudiados datan de mediados del siglo XVII.

En cuanto a las peticiones, utilizadas a lo largo del siglo XVI y parte del XVII en el ámbito gubernativo, hemos de destacar una serie de diferencias respecto al formulario de las propias del foro contencioso. En efecto, si bien incorporaron las cláusulas peticionarias de estas últimas, en ocasiones etceteradas, en otras se suprimieron<sup>30</sup>. Por otro lado, hemos de hacer notar que incluyeron en su tenor una cláusula de sometimiento que no se detecta en las peticiones judiciales y que, más tarde, se incorporó a las súplicas. El formulario es el siguiente:

*Invocatio*: cruz.

Tratamiento de cortesía. “Ilustrísimo señor”. En cuanto al empleado en el caso de los provisosres y vicarios generales se encuentra una mayor variabilidad, puesto que no siempre se incluyó. En los documentos del siglo XVI se emplearon los de: “reverendísimo señor”, “ilustre y muy reverendo señor” y otras variantes. Estos se abandonaron más tarde por otros de carácter menos solemne como: “señor” o, en su caso, por la *directio*: “señor provisor”.

*Intitulatio*: identificación del solicitante.

Cláusula de protocolo: “ante vuestra merced paresco”.

*Expositio*: introducida por el verbo: “digo”.

*Dispositio*: “... pido y suplico”, “... suplico”.

Cláusula de sometimiento: “quedo a lo que vuestra merced mandare”.

Como hemos señalado, se sumaban a ella, en ocasiones, las cláusulas de petición judicial: “en lo qual hará justicia y, a mí, hará bien y merçed”, “que en ello recibiremos merced con justicia, y para ello, etc.”.

*Validatio*: suscripción del demandante.

<sup>29</sup> P. L. LORENZO CADARSO, “La correspondencia administrativa...”. Sobre estas cláusulas: P. L. LORENZO CADARSO, “Cláusulas y formulismos en la documentación judicial castellana en los siglos XVI y XVII”, *Signo: revista de historia de la cultura escrito*, 6, 1999, pp. 205-221. Las súplicas fueron usadas con frecuencia en los procesos inquisitoriales (B. SANTIAGO MEDINA, “«A vuestras señorías pido y suplico»: las cartas de súplica en el marco de los procesos inquisitoriales en J. C. GALENDE DÍAZ, N. ÁVILA SEOANE (eds), *Epistolarios de ayer. Diplomática de hoy*, Guadalajara, 2019, pp. 313-370).

<sup>30</sup> Así, por ejemplo, se constata en la petición en mayo de 1574 remitida por el vecino de Ribera para ordenarse. Este es uno de los escasos ejemplares que conservamos del siglo XVI-XVII en dichos trámites (AEDMB. Sección Orden de Santiago, leg. 1420 (b), exp. s/n).



En cuanto a las súplicas, dirigidas esencialmente al obispo, su estructura es:

*Invocatio*: cruz.

Tratamiento de cortesía. Como se ha señalado anteriormente.

*Intitulatio*: datos del solicitante.

Cláusula de sometimiento: “con toda humildad y rendimiento”, “con el maior rendimiento”.

*Expositio*: introducida por: “dice”.

*Dispositio*: “suplica...”.

Cláusula de sometimiento. No era fija: “favor que espera recibir de la notoria piedad de vuestra señoría ilustrísima”, “pues así lo espera el suplicante de la grandeza de vuestra señoría ilustrísima, como acostumbra”<sup>31</sup>, “que en ello recibirá la gracia y merced que pide y espera de la benignidad de vuestra señoría ilustrísima”; “... que en ello recibirá la que acostumbra de la poderosa mano de vuestra ilustrísima”; “gracia que espero del liberal y justificado proceder de vuestra señoría ilustrísima”.

Cláusula de despedida: “nuestro señor guarde a vuestra merced muchos años” y otras variantes. No siempre la encontramos.

Data. No era fija. Por regla general, se indicaban, tras el lugar, el mes, seguido del día y el año, estos últimos expresados en guarismos arábigos si bien el día podía aparecer también en letras.

Cláusula de sometimiento: “Capellán de su merced que sus manos besa”. “Beso las manos de vuestra merced, su mayor servidor” y otras variantes.

No era fija.

*Validatio*: suscripción del demandante. No se detecta, con mucha frecuencia, en los documentos del siglo XVII, si bien en los del siglo XVIII se incluyó habitualmente.

*Directio*: en el pie del documento. Muy a menudo se omitió.

En la inmensa mayoría de las súplicas, incluso en momentos tardíos, bien entrado el siglo XVIII o en el siglo XIX, se omitieron una o varias de las cláusulas descritas<sup>32</sup>. Esta situación se puede poner en paralelo con lo que se observa en el ámbito de la documentación real, donde dichas irregularidades se debieron a que dichos escritos no estuvieron regulados normativamente<sup>33</sup>.

Un elemento al que debemos hacer referencia es el sobrescrito. Generalmente, éste contenía el tratamiento de cortesía, correspondiente al destinatario, y los datos del remitente. Todo ello se escribía en el espacio resultante tras haber plegado el documento. Otras veces figuraba en una cubierta de papel que se colocaba sobre la petición de un particular. Generalmente, se constata la tónica descrita en la tratadística tardía, donde se señaló que, a diferencia de la correspondencia privada, donde “... los renglones del sobrescrito se escriben longitudinalmente a lo largo del sobre”, en la “...oficial siguen lo ancho, esto es la menor dimensión”<sup>34</sup>. La misma tónica se

<sup>31</sup> AEDMB. Fondos obispado Badajoz, leg. 117, exp. n.º 4.

<sup>32</sup> Apéndice, documento 2.

<sup>33</sup> P. L. LORENZO CADARSO, “La correspondencia administrativa...”.

<sup>34</sup> J. MACH, *Tesoro del sacerdote...*, p. 557.

observa en los oficios, de los que hablaremos a continuación, donde se localizan con frecuencia los sobrescritos.

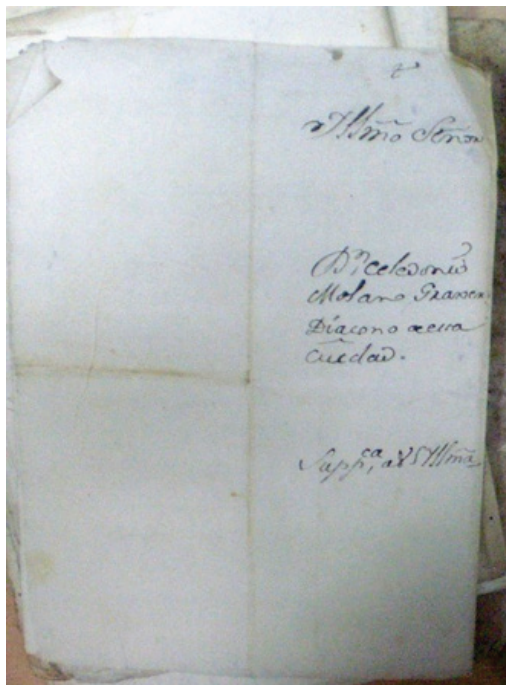


Figura 1. Sobrescrito de la súplica presentada por Celedonio Molano Grajera para habilitarse para recibir las órdenes, con fecha 27 de noviembre de 1763 (AEDMB. Fondos obispado. Caja de órdenes, 1730-1769, caja 1, exp. s/n).

### 3. Los documentos de las autoridades eclesiásticas y sus oficiales

#### 3.1. Los oficios

Como ocurrió en otros ámbitos, proliferó en la documentación episcopal este tipo documental, que se utilizó para comunicar los más variados asuntos, esto es: noticias, informes, instrucciones referidas a la tramitación de los asuntos, etc. Dichos instrumentos, que facilitaron las comunicaciones en el seno de la administración diocesana, respondieron a dos inquietudes: por un lado, una expedición fácil y, por otro, contuvieron cláusulas que les dieron fehaciencia jurídica<sup>35</sup>.

Los oficios sirvieron, por ejemplo, para que los curas locales transmitiesen, entre otras cosas, datos o informaciones a sus superiores. Esto ocurrió con las relativas a los candidatos a las órdenes. Dicha labor se verificó, sistemáticamente, en todos los expedientes desde comienzos del siglo XVII.

Como se describió en algunas obras de la preceptiva decimonónica, muchos de estos documentos se escrituraron a continuación de aquellos con los que el superior

<sup>35</sup> P. L. LORENZO CADARSO, "La correspondencia administrativa...".

encargó una diligencia, en cuyo caso se prescindía frecuentemente de la *invocatio*. Otras veces, en cambio, se asentaron en un bifolio aparte<sup>36</sup>.

En cuanto a su estructura, cabe destacar la enorme variabilidad de las cláusulas. A partir del siglo XVIII, algunas de ellas se convirtieron en permanentes.

*Invocatio*: cruz.

Tras esto, si el documento se dirigía al obispo, aparece el tratamiento de cortesía típico: “ilustrísimo señor”. En caso de que el destinatario fuese el provisor encontramos, en cambio la *directio*: “señor Provisor”, “señor Vicario General, Provisor”<sup>37</sup>.

A partir de aquí podemos hacer notar dos variantes. Una primera, donde se introducía una cláusula de procedimiento: “en obediencia de lo que vuestra señoría ilustrísima me ordena”, “cumpliendo precepto de vuestra señoría ilustrísima”, etc.

*Dispositio*: “debo informar”, “lo que puedo y devo informar”, “digo”.

En la segunda variante no había un dispositivo claramente diferenciado del expositivo. De este modo, tras el tratamiento de cortesía, seguía la *expositio*.

Las cláusulas eran las mismas en ambos casos. Las dos primeras se detectan únicamente en los instrumentos dirigidos a un superior:

Cláusula de procedimiento, que tenía un carácter de reafirmación de lo expuesto: “es quanto puedo informar a vuestra señoría ilustrísima”, “esto es lo que puedo informar a vuestra merced”; “... en mi conciencia, debo informar lo referido a vuestra señoría ilustrísima, por no constarme cosa alguna en contrario, así lo siento”; “... esto es lo que puedo informar, en descargo de mi conciencia”.

Cláusula sometimiento. En ocasiones no aparece: “quien mandará lo que fuere servido”; “salvo parecer y recto juicio de vuestra señoría ilustrísima”.

Data: se omitió en raras ocasiones. Por regla general, se sigue la formulación que hemos descrito en las súplicas. En otras ocasiones, se alteraba dicho orden, refiriendo, tras el día, tanto el mes como el año.

Cláusula cortesía: no era fija: “Dios guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos años”; “cuya vida pido a la Divina Magestad conserve muchos y dilatados años” y otras variantes.

Cláusula de sometimiento:

“su más obediente súbdito que besa sus manos”.

“... con ciega obediencia a Vuestra señoría ilustrísima”.

“Beso las manos de vuestra ilustrísima, su más afecto servidor y capellán...”.

*Validatio*.

<sup>36</sup> “Si contestase a un oficio recibido, únicamente lo verificará en el mismo papel, cuando se lo hubiese prevenido así el superior y entonces escribirá la contestación en el mismo margen del oficio. De lo contrario, contestará en distinto papel, acusando la recepción del oficio, resumiendo en pocas palabras su contenido y respondiendo a todos los puntos sin olvidar ninguno” (J. MACH, *Tesoro del sacerdote...*, p. 557). Un ejemplo de esto último en AEDMB. Fondos obispado, leg. 81, exp. n.º 2178.

<sup>37</sup> En el caso de la documentación santiaguista la *directio* aparece, frecuentemente, en el pie del documento.

En cuanto a los oficios utilizados por los oficiales de la curia diocesana para comunicarse entre sí, cabe decir que los tratamientos adquirieron un tono más familiar. Esto se observa, por ejemplo, en los documentos remitidos por el secretario del vicario general santiaguista, Esteban Domingo Tardajos, al notario de la audiencia de Llerena Agustín Gallardo, donde encontramos cortesías como: “mi estimado amigo, dueño y señor”, “amigo, dueño y señor”<sup>38</sup>.

### 3.2. La carta orden

En el ámbito de la correspondencia administrativa, podemos decir que las comunicaciones entre el obispo y sus subalternos adquirieron un tono diferente a los oficios que hemos descrito. Frente a estos, tuvieron, con frecuencia, un tono imperativo, alejado del carácter informativo o de remisión propio de aquellos<sup>39</sup>. Resulta indicativo, a este respecto, que tales documentos recibiesen el calificativo de “cartas órdenes”.

En ocasiones, estas sustituyeron a las cartas de comisión. Así, por ejemplo, el 22 de octubre de 1670 el obispo fray Francisco Roís de Mendoza advirtió de que, debido a que su provisor, su secretario y el fiscal diocesano estaban enfermos, tuvo que recurrir al cura de Maguilla para realizar una serie de averiguaciones sobre los excesos cometidos por la superiora del convento de Barcarrota. En el oficio que envió a este último se afirma que: “... no va comisión en forma por el mal del secretario y porque esto se quede en todo secreto, si el caso no pide otra cosa”<sup>40</sup>. Este fue, pues, el medio elegido en determinadas circunstancias, especialmente cuando se pretendía guardar la confidencialidad de la tarea encomendada. En efecto, si esta se comunicaba por dicho medio no era necesario que se hiciese un requerimiento al destinatario ante notario para que cumpliese la diligencia, como ocurría sistemáticamente con las cartas de comisión<sup>41</sup>.

En estos casos, el tenor del instrumento incorporaba, con cierta frecuencia, una cláusula de cesión de poder o, en su caso, instaba a solicitar la ayuda oportuna: “si para su observancia se necesitare de alguna providencia, se dará la que combinere con su aviso de vuestra merced”<sup>42</sup>.

Otro ejemplo interesante es la misiva dirigida a Blas Domínguez, cura de Tudera para ordenarle que compareciese ante el obispo para recibir la amonestación oportuna tras ser acusado de amancebamiento. Hemos de considerar que estos casos se resolvían, cuando no mediaba escándalo, de forma secreta, con el fin de salvaguardar el buen nombre de los eclesiásticos inculpados, tal y como se contempló en muchas

<sup>38</sup> AEDMB. Sección Orden de Santiago, leg. 272, exp. s/n.

<sup>39</sup> De acuerdo con las diferencias apuntadas por M. GÓMEZ, *Forma y expedición...*, pp. 248-9.

<sup>40</sup> AEDMB. Fondos obispado, caja 3958, exp. s/n.

<sup>41</sup> P. L. LORENZO CADARSO, *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*, Cáceres, 2004, p. 17. Como ocurrió en otros lugares: “Ordenamos que los mandamientos y comisiones nuestras y de nuestros jueces que llevaren los receptores, o notarios a los lugares de nuestra diócesis, se intimen, antes del uso de ellas, a nuestros vicarios y en su ausencia a los rectores...” (*Constituciones sinodales del obispado de Córdoba...*, pp. 111-112).

<sup>42</sup> AEDMB. Fondos obispado, leg. 52, exp. 1342. O también, del mismo fondo: leg. 21, exp. n° 536.

constituciones sinodales<sup>43</sup>. Por tanto, la elección de la “carta orden” venía determinada por el procedimiento adoptado<sup>44</sup>.

La estructura de este tipo es:

*Invocatio*: cruz.

Tratamiento de cortesía: “señor”. Con frecuencia no aparece.

*Expositio*.

*Dispositio*: “encargo...”, “ordeno...”. En ocasiones se empleaba el imperativo: “... vuestra merced me la ha de hacer de llegarse...”<sup>45</sup>.

Cláusula de cesión de poder. Solamente cuando se encargaba una comisión: “que para todo le doy a vuestra merced comisión en bastante forma, con facultad de excomulgar y absolver e ymbocación del auxilio del brazo seglar, siendo necesario”; “por esta doy a vuestra merced todas mis veces”.

Cláusula de procedimiento. No era fija: “a continuación desta pondrá vuestra merced las diligencias que le ordeno en ella y las que hallare convenientes y me las remitirá...”<sup>46</sup>.

Cláusula de cortesía: “Nuestro señor guarde muchos años como deseo”; “a quien guarde Dios muchos años, en las felicitades que deseo” y otras variantes.

Data. Se expresaba como en las súplicas.

Cláusula de sometimiento: “Beso las manos de vuestra merced, su mayor servidor”. Se omitió muy a menudo.

*Validatio*: suscripción del obispo.

*Directio*: al pie del documento. No era fija.

Hemos de subrayar que estos documentos o bien carecían de tratamiento de cortesía o, en su caso, este aparecía en el cuerpo, a diferencia de lo que ocurría con los oficios que los subalternos enviaban a sus superiores, donde aquel aparecía destacado, siguiendo las disposiciones a las que hemos aludido anteriormente. En cuanto a la “antefirma”, constituida por una cláusula de sometimiento, cabe decir dos cosas: en primer lugar, estaba redactada por el prelado de su propio puño y letra<sup>47</sup> y, por otro lado, se empleó cuando el escrito se dirigía a personajes destacados, como ocurre en el caso del que transcribimos en el apéndice, dirigido al vicario de Tudía, una de las dignidades de la catedral pacense. Otro tanto se hizo cuando el destinatario no era uno de los oficiales de la plantilla de la curia diocesana<sup>48</sup>.

Hemos de tener en cuenta que los provisosores emanaron también este tipo documental. Así, por ejemplo, el provisor santiaguista de la vicaría de León en Llerena

<sup>43</sup> Apéndice, documento 5.

<sup>44</sup> Como en otros lugares, en las constituciones diocesanas de 1584 se estableció que las causas relativas a los clérigos, particularmente las referentes a la incontinenencia debían ser tratadas en secreto y, por tanto, los implicados debían ser corregidos en secreto (*Constituciones sinodales del obispado de Zamora, hechas y ordenada por don Juan Ruiz de Agüero, obispo de dicha ciudad, del consejo del Rey nuestro señor. En la sínodo que celebró en su palacio episcopal de la dicha ciudad en el mes de diciembre del año 1584*, Salamanca, 1589, p. 39).

<sup>45</sup> AEDMB. Fondos obispado, caja 3958, exp. s/n. Documento que, como hemos señalado, se dirigió al cura de Maguilla.

<sup>46</sup> AEDMB. Fondos obispado, leg. 1, exp. 536.

<sup>47</sup> Como ocurría en la documentación real: M. GÓMEZ, *Forma y expedición...*, p. 231.

<sup>48</sup> Apéndice, documento 4.

remitió una carta orden instando la promulgación y cumplimiento de un despacho del prior Juan Rodríguez Avecilla en que se insertó una real cedula y una disposición del Consejo de Castilla para que no se hiciesen procesiones de noche ni se trabajase en los días festivos. Con dicha carta, fechada en mayo de 1777, se instó a los párrocos tanto a publicar como a observar dichos preceptos. Frente a esto, lo normal era que las órdenes tanto del prior como del Consejo de órdenes se transmitiesen mediante una “carta circular”, cuya estructura se basó en la de *littera* episcopal, descrita en algunos trabajos<sup>49</sup>. Como se observa en la figura 2, el tenor de estos documentos incluyó, frente a los emanados por los prelados, las cláusulas señaladas anteriormente.

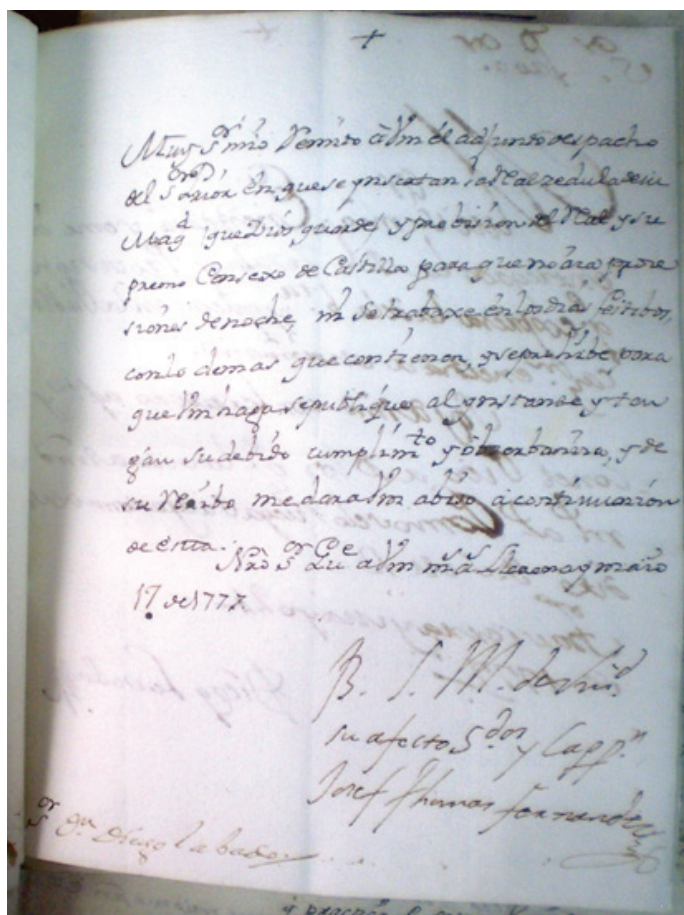


Figura 2. Carta orden remitida del provisor santiaguista José Tomás Fernández, con fecha 17 de mayo de 1777 (AEDMB. Sección Orden de Santiago, leg. 1142, exp. 36441).

<sup>49</sup> M. M. CÁRCEL ORTÍ, *Un formulari i un registre del bisbe de València en Jaume d'Aragó (Segle XI)*, Valencia, 2005, pp. 32-34.

### 3.3. Las órdenes episcopales

Frecuentemente, cosa que ocurría cuando el obispo estaba indispuerto o simplemente ocupado en otros menesteres, tal y como se reconocía en el expositivo de algunos documentos, el secretario era el encargado de comunicar sus instrucciones mediante un oficio<sup>50</sup>. Esto se verificaba sistemáticamente en ciertos procedimientos, como en las ordenaciones. En dichos expedientes era el responsable de transmitir mediante una “orden” las instrucciones para que se verificasen ciertos trámites. Más concretamente, indicaba a los examinadores sinodales que realizasen las pruebas establecidas en la normativa eclesiástica. A través del mismo tipo documental, encargaba que ciertas autoridades eclesiásticas supervisasen los ejercicios que los aprobados por aquellos debían realizar antes de ordenarse.

En cuanto a la estructura interna de dichos escritos hubo disparidades en su formulario, de modo que hubo ocasiones en que incluyeron formas de deferencia con el destinatario y otros en los que, en cambio, se impuso un estilo imperativo<sup>51</sup>. En todo caso, como hemos señalado, siempre se vincularon a la voluntad del obispo, cosa que se plasmó con frecuencia en el expositivo, donde se insertó una cláusula de mandato: “de orden de su señoría ilustrísima...”, “de orden del señor obispo”.

En cuanto a sus caracteres externos, hemos de decir que los despachos dirigidos a los examinadores se asentaron, durante el siglo XVII, en un billete que, en el siglo XVIII, fue sustituido por una hoja con formato de cuartilla. En cambio, los remitidos a otros oficiales tuvieron, en general, esta última forma.

Los ejemplares más antiguos que se enviaron a los examinadores, correspondientes al siglo XVII, tuvieron la siguiente estructura:

*Invocatio*: cruz.

En el margen se hacía referencia al objeto del cometido: “misa”, “evangelio”, etc.

*Expositio*: se informaba del nombre y vecindad del candidato y de las órdenes que pretendía lograr.

*Validatio*: una rúbrica o una “media firma” que, como en el caso de la documentación real, estaba compuesta por el apellido del secretario y una rúbrica<sup>52</sup>. Como hemos señalado, era este último quien validaba el documento.

*Directio*. Al pie del documento. No aparece siempre: “mesa” o el nombre del examinador<sup>53</sup>.

<sup>50</sup> AEDMB. Fondos obispado, leg. 52, exp. nº 1342. C. Serrano Sánchez: “Espejos del alma”, p. 76 se refiere al contraste existente entre las fórmulas de cortesía destacadas y centradas en el tenor documental.

<sup>51</sup> Tal y como ocurrió con ciertos documentos reales (M. GÓMEZ, *Forma y expedición...*, 244).

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 232.

<sup>53</sup> Apéndice, documento 6.

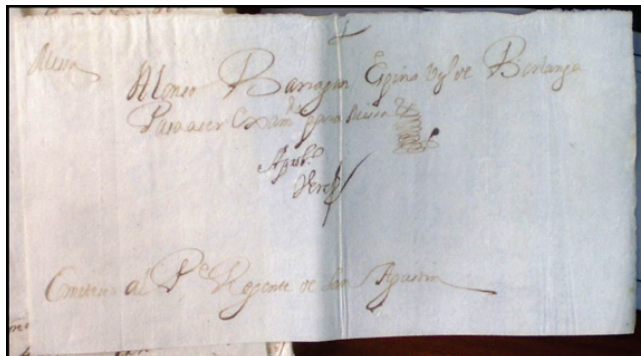


Figura 3. Orden relativa al examen de Alonso Barragán (AEDMB. Fondos obispado. Caja de órdenes, 1680-1699, exp. s/n. s. d.). Correspondiente a las órdenes celebradas en 1695. Se observa que la aprobación del candidato se asentó en el mismo oficio.

En el siglo XVIII se detectan ligeros cambios en el formulario:

*Invocatio*: cruz.

*Data*.

En la misma línea donde se indicaba esta última, a la derecha, se aludía a las órdenes a las que se aspiraba de forma breve.

*Expositio*: se iniciaba con la cláusula de mandato: “de orden de su señoría y lustrísima, el obispo mi señor”, seguida por los datos del pretendiente, que eran los mismos que hemos referido en el caso anterior.

*Validatio*: Se impuso el uso de la “media firma” del secretario.

*Directio*: “ante el sínodo”, “a la mesa de examen” o, en su caso, el nombre del examinador<sup>54</sup>.

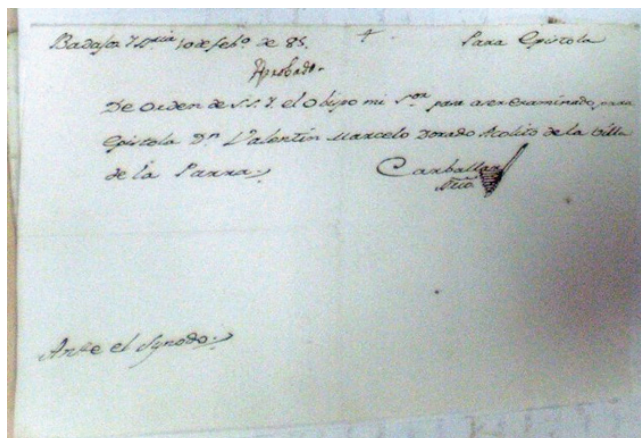


Figura 4. Orden de remisión a examen de Valentín Marcelo Dorado para epistola, datada en 10 de febrero de 1785. En el mismo documento, los examinadores dejaron constancia de su que superó las pruebas (AEDMB. Fondos obispado, caja órdenes, 1785-1792).

<sup>54</sup> Apéndice, documento 7.



Si se dirigía a los miembros de una orden eclesiástica a quienes, con cierta frecuencia, se les encomendaron tanto los exámenes como la supervisión los ejercicios posteriores de los candidatos, la *directio* aparecía en el cuerpo del documento, antes de la *expositio* y en ella se utilizaba el tratamiento de “reverendos padres”, aludiendo, a continuación, tanto al cargo como a los nombres de los destinatarios.

Cuando el documento se remitía a personas o instituciones que ejercieron una tarea puntualmente el formulario tuvo, en cambio, formas corteses:

*Invocatio*: cruz.

Tratamiento de cortesía: “Muy señor mío”. Podía ser sustituido por la *directio* que, en su caso, podía aparecer en el pie del documento.

*Expositio*: justo a continuación de lo referido, en la misma línea: “de orden de su señoría ilustrísima, el obispo mi señor, pasa a ese colegio a practicar lo ejercicios espirituales...”.

Cláusula de procedimiento: “... lo certificará al pie de esta para que conste”.

Cláusula de cortesía: “Nuestro señor guarde a vuestra reverencia muchos años”.

Data: se expresaba como en súplicas o bien en el siguiente orden: día, mes y año.

Cláusula de sometimiento: “Beso las manos de vuestra reverenda, su mayor servidor y capellán”.

*Validatio*: constituida por la “firma entera” del secretario que incluía, por tanto, su nombre, apellidos y rúbrica.

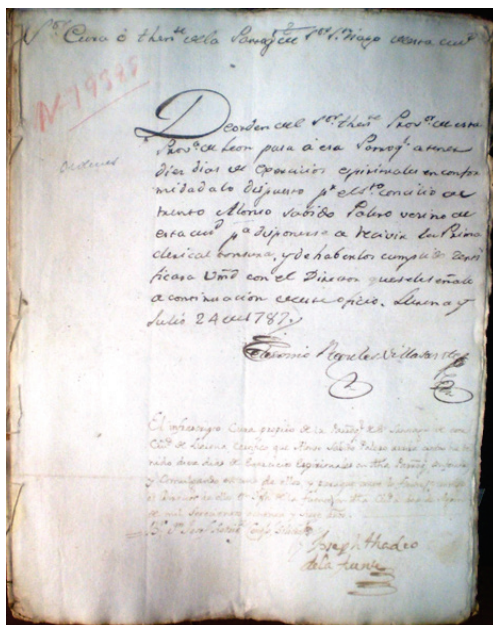


Figura 5. Orden de 24 de julio de 1787 encomendando la supervisión de los ejercicios espirituales de Alonso Sabido, aspirante a la primera tonsura, al párroco o al teniente de cura de la iglesia de Santiago en Llerena (AEDMB. Sección Orden de Santiago, leg. 496, exp. 19385).

Estos documentos también fueron emanados por los provisosres cuando se encargaron de las diligencias de las ordenaciones. Los expedidos en nombre de aquellos por los notarios mayores de la audiencia de Llerena del priorato de San Marcos de León, tuvieron un formulario similar al que acabamos de describir, si bien la *directio* siempre seguía a la *invocatio*. Por otro lado, tanto la cláusula de cortesía como de sometimiento no eran fijas (figura 5).

#### 4. Conclusiones

Las características de la correspondencia administrativa episcopal fueron similares a las que se han señalado en el ámbito de las instituciones de la Monarquía. En este sentido, hay que destacar la influencia que tuvieron en los tipos documentales los formulismos propios de las misivas. En cualquier caso, las instituciones eclesiásticas se apartaron de algunas de las directrices establecidas en los ordenamientos reales que perseguían moderar los usos habituales en ellas. De cualquier forma, como hemos visto, se moderaron los usos propios de los documentos del siglo XVI, diferenciándose los tratamientos utilizados en el caso del provisor de los destinados a los obispos, un hecho que no se evidencia, sin embargo, en el caso del cabildo catedralicio.

Por otro lado, hubo en los expedientes gubernativos una proliferación de estos tipos documentales que, en algunos casos, no llegaron alcanzar una plena normalización, de modo que se observan irregularidades en su formulario.

Finalmente, la convergencia entre diferentes diócesis fue destacada. De este modo, el tenor de los documentos empleados las diócesis vecinas de Badajoz, como en la vicaría de León de la Orden de Santiago o, incluso, Zamora, fue similar.

#### 5. Apéndice

##### Documento 1. Petición

AEDMB. Fondos obispado, leg. 335, exp. nº 5.

Data: s. d.

[Cruz]

Bartolomé Guerrero de Olivera, presbítero, veçino y natural de esta ciudad, digo que a mi noticia es venido que, por ascenso del sacristán maior, Francisco Maeso Dantes presbítero, está vaca la sacristía de dicha Santa Iglesia y porque tengo voluntad de servir a vuestra señoría y soy pobre, cargado con la obligazi3n de hermana y madre.

Suplico a Vuestra Señoría sea servido de honrarme con la plaza de tal sacristán mayor, que en ello recibiré merced de la grandeza de Vuestra Señoría, etc.

Bartolomé Guerrero de Olivera [rúbrica].

### Documento 2. Súplica

AEDMB. Fondos obispado. Caja órdenes, 1785-1792, exp. s/n.

Data: La Parra, 27 de abril de 1790.

[Cruz]

Ylustrísimo señor

Don Francisco Antonio Marzelino, hijo de Francisco Ramos Leal y de Josefa Teodora de Rivera, vecinos y naturales de la villa de La Parra, puesto a los pies de vuestra señoría ylustrísima, dize: que hallándose en la carrera de los estudios que sigue de gramática a que su voluntad le inclina, teniendo como tiene vienes patrimoniales para la congrua que pide el estado de sacerdote que desea, ruega a vuestra señoría ylustrísima se digne admitirlo en las órdenes de la Trinidad para prima tonsura a cuyo fin y a su consecución:

Suplica a vuestra señoría ylustrísima se digne conzederle como solizita su grazia en admitirlo en dichas órdenes como lo ruega, pidiendo a Dios nuestro señor guarde su importante vida los muchos años que puede y nezesita este obispado para sus prosperidades. La Parra y abril veinte y siete de 1790 años.

De vuestra señoría ylustrísima su más rendido súbdito que besa sus pies.

Franzisco Antonio Marzelino [rúbrica].

### Documento 3. Oficio

AEDMB. Fondos obispado. Caja de órdenes, 1730-1769, caja 1, exp. s/n.

Data: Jerez de los Caballeros, 15 de septiembre de 1740.

Señor provisor

Cumpliendo con lo que se me ordena en edicto y comisión de vuestra merced, digo que don Joseph Pérez Moreno clérigo tonsurado es sugeto de loables costumbres, mui asistente a las funciones de la yglesia y me consta frecuente los santos sacramentos, por lo que me persuado será eclesiástico de exemplo y, por lo tocante a la congrua, la tengo por verdadera, así por ser los testigos de una y otra información sujetos de verdad, como por lo que de la seguridad y bondad de las alajas de que se compone su capellanía he oído hablar y decir, privada y públicamente. Esto es quanto sé y debo informar a vuestra merced, a quien nuestro señor conserve en su santo honor y gracia. Xerez de los Cavalleros y septiembre 15 de 1740.

Don Manuel González Melero [rúbrica].

### Documento 4. Carta orden

AEDMB. Fondos obispado, leg. 52, exp. 1342.

Data: Badajoz, 13 de junio de 1687.

[Cruz]

Hállome informado de que los alcaldes de esa villa an hecho novedad en los asientos que acostumbraban tener en la iglesia de ella, poniéndolos levantados más de lo que a sido estilo, sólo con el motibo de otro asiento que ha conseguido, con licencia mía, Juan Merino Torrado, por ministro del santo oficio y, porque semejantes novedades tienen inconvenientes que se deben evitar, y lo principal de querer dichos alcaldes tener acción y disposiciones en la iglesia, como si de jurisdición la comprendiera: encargo a vuestra merced que no permita que en ella se continúe

semejante uso y que los dichos asientos se pongan como solían estar antes y que, de ninguna manera, tolere vuestra merced se altere la costumbre que se a observado en ellos y en su sitio. Y así lo hará vuestra merced saber a dichos alcaldes y si, para su observancia, se necesitare de alguna providencia, se dará la que combinere, con su aviso de vuestra merced. A quien nuestro señor guarde muchos años, como se lo suplico. Badajoz y junio 13 de 1687.

Beso las manos de vuestra merced, su mayor servidor.

El obispo de Badajoz [rúbrica].

Señor licenciado Juan Mateos Bejarano.

### **Documento 5. Carta orden**

Archivo diocesano de Zamora, leg. 1320, exp. nº 7.

Data: Zamora, 16 de octubre de 1636.

[Cruz]

Aquí me han dado un memorial de capítulos contra vuestra merced, firmado del concejo y siempre yo reçelé que vuestra merced no abía de querer vivir en paz con su loquela, que en todas partes es perdido, porque se conozca y se entienda la hidalguía, como si le ymportara mucho en tierra de Sayago o si el alabarse a si propio una persona no fuera descrédito de la cordura. Esto es lo de menos, aunque es bien grande tacha, y se acordará que yo, por prevenirle, le dixé, quando le ymbié ay que, por quatro días que abía de estar, viviese en paz y, pues no ha querido, será forçoso que se llegue luego acá, vista esta, para lo que conviniere hacerse, que yo he de dar satisfación a quien tuviere justicia. Ya no es esta la primera quexa que le an escrito de allá y acá las sabrá todas y, porque le aguardo dentro de tres días no digo más, que dentro dellos esté aquí. Dios le guarde. De Zamora y otubre 16 de 1636.

El obispo [rúbrica].

### **Documento 6. Orden**

AEDMB. Fondos obispado. Caja de órdenes, 1680-1699, exp. s/n, s. d.<sup>55</sup>

Corona y cuatro grados [en el margen] [Cruz]

Juan García de Vaena, vezino de Villagarcía pasa a ser examinado para corona y cuatro grados [rúbrica].

### **Documento 7. Orden**

AEDMB. Fondos obispado. Caja de caja órdenes, 1730-1769, caja 1, exp. s/n

Data: Talavera, 24 de noviembre de 1763.

[Cruz]

Mui señor mío: de orden de su señoría ilustrísima, el obispo mi señor, pasa a ese convento a practicar los ejercicios espirituales que dispone el santo Concilio de Trento para ascender al sagrado orden de presbítero, don Joseph Zepas, diácono de Barcarrota. Vuestra reverenda se servirá admitirle y nombrarle directo para su mejor práctica y, concluidos, lo certificará a continuación de esta para que conste.

<sup>55</sup> Corresponde a los expedientes tramitados en 1699.

Nuestro señor guarde a vuestra reverenda muchos años. Talavera, 24 de noviembre de 1763.

Beso las manos de vuestra reverenda. Su mayor servidor y capellán.

Joseph Ares [rúbrica].

Reverendo padre guardián del convento de Rocamador.

## 6. Bibliografía

- AGUSTÍ Y MILÁ, J., *El áncora del coadjutor. Manual razonado y completo teórico-práctico, eclesiástico-civil de procedimiento parroquial*, Madrid, 1862.
- ÁLAMO, P. DEL, *El fiscal eclesiástico de la Audiencia episcopal de la ciudad de Badajoz con los doctores don Juan Benítez Montero, canónigo magistral de escritura y don Juan Solano de Figueroa, canónigo penitenciario de la catedral de dicha ciudad y el deán y cabildo de la dicha iglesia que salieron a la dicha causa*. Sin fecha. Sin lugar de impresión.
- CÁRCEL ORTÍ, M. M., *Un formulari i un registre del bisbe de València en Jaume d'Aragó (Segle XV)*, Valencia, 2005.
- CASTILLO GÓMEZ, A., “«El mejor retrato de cada uno». La materialidad de la escritura epistolar en la sociedad hispana de los siglos XVI y XVII”, *Hispania* LXV/3, 221 (2005), pp. 847-876.
- CASTILLO GÓMEZ, A., *Entre la pluma y la pared. Una historia social de la escritura en los Siglos de Oro*, Madrid, 2006, pp. 34-44.
- Constituciones sinodales del Obispado de Córdoba hechas y ordenadas por su señoría ilustrísima el señor obispo don Francisco de Alarcón, del consejo de su Majestad, en la sínodo que celebró en su palacio episcopal en el mes de junio de 1662*, Córdoba, 1789.
- Constituciones sinodales del obispado de Salamanca, compiladas hechas y promulgadas por el ilustrísimo señor don Pedro Carrillo de Acuña, obispo de Salamanca, y electo arzobispo de Santiago del consejo de su Majestad. En la sínodo que se celebró en la iglesia catedral de la dicha ciudad el mes de abril de 1654*, Salamanca, 1656.
- Constituciones sinodales del obispado de Zamora, hechas y ordenada por don Juan Ruiz de Agüero, obispo de dicha ciudad, del consejo del Rey nuestro señor. En la sínodo que celebró en su palacio episcopal de la dicha ciudad en el mes de diciembre del año 1584*, Salamanca, 1589.
- EZPELETA Y MALLOL, G., *Práctica de Secretarios que contiene una concisa explicación de las calidades de este empleo, distinción de las cartas misivas y declaración de las circunstancias principales de que deben constar para tenerse por bien escritas*, Barcelona, 1758.
- GASCA Y ESPINOSA, G. J., *Manual de avisos para el perfecto cortesano*, Madrid, 1631.
- GIMENO BLAY, F. M., “«Misivas, mensageras, familiares...». Instrumentos de comunicación y de gobierno en la España del quinientos”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos Profesor Carlos S. A. Segreti*, 5, nº 15 (2005), pp. 23-36.

- HEREDIA HERRERA, A. y REAL, J. J. DEL, “Las cartas de los virreyes de Nueva España a la Corona española en el siglo XVI. Características diplomáticas, índices cronológicos y materias”, *Anuario de Estudios Americanos*, XXX (1976), pp. 441-596.
- HEREDIA HERRERA, A., “La carta como tipo diplomático indiano”, *Anuario de Estudios Americanos*, XXXIV (1977), pp. 65-95.
- LAFAYE, J., “Del secretario al formulario. Decadencia del ideal humanista en España (1550-1630)” en SCHWARTZ LERNER, L. Y LERNER, I. (eds.), *Home-naje a Ana Barreneche*, Madrid, 1984, pp. 247- 260.
- LORENZO CADARSO, P. L., “Cláusulas y formulismos en la documentación judicial castellana en los siglos XVI y XVII”, *Signo: revista de historia de la cultura escrito*, 6, 1999, pp. 205-221.
- LORENZO CADARSO, P. L., *El documento real en la época de los Austrias*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2001. M. Gómez, *Forma y expedición del documento en la secretaría y del despacho de Indias*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1993.
- LORENZO CADARSO, P. L., “La correspondencia administrativa en el Estado absoluto castellano (siglos XVI-XVII)”, *Tiempos Modernos* vol. 2, nº 6 (2001).
- LORENZO CADARSO, P. L., *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*, Cáceres, 2004.
- MACH, J., *Tesoro del sacerdote o repertorio de las principales cosas que ha de saber y practicar el sacerdote para santificarse a si mismo y santificar a los demás*, Imprenta del heredero de José Gorgas, Barcelona, 1861.
- MARTÍN BAÑO, P., *El arte epistolar en el Renacimiento europeo, 1400-1600*, Bilbao, 2005.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., “El control de las normas cortesanas y la elaboración de la pragmática de cortesías (1586)”, *Edad de Oro*, XVIII (1999), pp. 103-133.
- PAULO DE MANZANARES, J., *Estilo y formulario de cartas familiares según el gobierno de prelados y señores temporales*, Madrid, 1607.
- PÉREZ DEL BARRIO ANGULO, G., *Dirección de secretarios de señores y las materias cuidados y obligaciones que les tocan con las virtudes que se han de preciar, estilo y orden del despacho y expediente, manejo de papeles de ministros, formularios de cartas, provisiones de oficios y un compendio en razón de acrecentar estado y hacienda, oficio de contador y otras curiosidades que se declaran en la primera hoja*, Alonso Martín de Balboa, Madrid, 1613.
- Pragmática en que se da la orden y forma que se ha de tener y guardar en los tratamiento y cortesías de palabras y por escripto y en traer coroneles y ponellos en cualesquier partes y lugares*, Granada, 1586.
- REAL, J. J., *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, 1970.
- SÁEZ RIVERA, D. M., “Un manual de cartas de finales del siglo XVI/principios del siglo XVII (Gerónimo Paulo de Manzanares, 1600) y las formas eclesiásticas de tratamiento”, en MARCHANT RIVERA, A. y BARCO CEBRIÁN, L. C. (coord.), *Escritura y sociedad: el clero*, Málaga, 2017, pp. 272-294.
- SANTIAGO MEDINA, B., “«A vuestras señorías pido y suplico»: las cartas de súplica en el marco de los procesos inquisitoriales” en GALENDE DÍAZ, J. C., ÁVILA SEOANE, N. (eds.), *Epistolarios de ayer. Diplomática de hoy*, Guadalajara, 2019, pp. 313-370.

- SAURA MASCARÓ, S. A., *Novísimo manual epistolar o colección completa de modelos de cartas familiares y de comercio, billetes, circulares, peticiones, súplicas, memoriales, etc. para toda clase de asuntos y objetos*, Barcelona, 1864.
- SERRANO SÁNCHEZ, C., “«Secretarios de papel». Los manuales epistolares en la España moderna (siglos XVI-XVII)”, en CASTILLO GÓMEZ, A. Y SIERRA BLAS, V. (eds.), *Cinco siglos de cartas: historia y prácticas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*, Huelva, 2014, pp. 77-96.
- SERRANO, C., “Espejos del alma” en CASTILLO GÓMEZ, A., *Culturas de lo escrito en el Mundo Occidental, del Renacimiento a la contemporaneidad*, Madrid, 2015.
- SUÁREZ DE PAZ, G., *Praxis ecclesiastica et saecularis in qua acta processum ómnium utriusque fori causarum cum actionum formulis sermone hispano composita*, Madrid, 1760.